SECRETARÍA DE ENERGÍA

Of. No. 170130020042018170200001 7-000027
Asunto: Autorización de Permiso
De exportación de Definitivos
CIUDAD DE MÉXICO 23 de abril de 2018

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
CARR A LOS CUES KM 4.5
76246 QUERETARO
CNM880126ML4
P r e s e n t e

En relaciÃ³n con la solicitud de permiso con nÃºmero de folio 170130020042018170200001 7 de fecha 06/04/2018, se informa lo siguiente:

De conformidad con los artÃ-culos 8, 16 y 90, de la ConstituciÃ³n PolÃ-tica de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciÃ³n III, 5 fracciÃ³n III y V, 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; artÃ-culos 25 y 33, fracciones I, II, IV,XXIV, XXV y XXXI, de la Ley OrgÃ¡nica de la AdministraciÃ³n PÃºblica Federal; 48, fracciÃ³n I, 80, fracciÃ³n I, inciso c), 131, Transitorio DÃ©cimo Cuarto fracciÃ³n II, y Transitorio VigÃ©simo Noveno fracciÃ³n II, de la Ley de Hidrocarburos; todos los artÃ-culos del Acuerdo por el que se establece la clasificaciÃ³n y codificaciÃ³n de hidrocarburos y petrolÃ-feros cuya importaciÃ³n y exportaciÃ³n estÃ¡ sujeta a Permiso Previo por parte de la SecretarÃ-a de EnergÃ-a, (con sus modificaciones y adiciones); 4, fracciÃ³n III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el TÃ-tulo Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4, del Reglamento Interior de la SecretarÃ-a de EnergÃ-a, publicado en el Diario Oficial de la FederaciÃ³n el 31 de octubre de 2014; 42, fracciÃ³n XXIV, del Reglamento Interior de la SecretarÃ-a de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico y artÃ-culo 1, 2, 4, del Reglamento Interior de la SecretarÃ-a de EconomÃ-a.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa otorga el permiso No. 1702C618000434, para la De exportación de Definitivos de las mercancÃ-as, paÃ-s(es) y con la vigencia que a continuaciÃ³n se indica:

Cantidad	Unidad de medida	Valor en dólares de EUA
2.50	Litro	$ 25.000

Fracción Arancelaria	Permiso válido desde	Permiso válido hasta
2711.21.01	23/04/2018	23/04/2019

Este permiso ampara únicamente:

Esta Unidad Administrativa estima procedente otorgar el permiso No. 170130020042018170200001 7 para la exportación de 2,5 de litros de gas natural, solicitado por el Centro Nacional de Metrología, previsto en la fracción arancelaria 27.11.21.01, con una vigencia de un año, toda vez que del análisis realizado por esta Dirección General a la solicitud que nos ocupa, se concluye que la exportación de gas natural requerida no representa una afectación a las finanzas públicas del país, ni una amenaza para mantener la continuidad en el suministro de dicho hidrocarburo, así como para las condiciones de seguridad energética dentro del país. Lo anterior toda vez que, dentro de la información inicial ingresada a través de la Ventanilla Única, el Centro Nacional de Metrología manifestó que el gas que se pretende exportar se utilizará con fines de medición y comparación internacional y aportó elementos de los que se desprende que:

1) El volumen a exportar no representa una porción significativa de la demanda nacional que afecte el balance del mercado de gas natural.
2) La transacción otorgará beneficios en materia de metrología para la industria nacional.

En todo caso el Centro Nacional de Metrología deberá cubrir los requisitos legales, permisos y normas oficiales mexicanas que le requieran las instancias federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Of. No. 17013002004201817020000017-000027
Asunto: Autorización de Permiso
De exportación de Definitivos
CIUDAD DE MÉXICO 23 de abril de 2018

CONDICIONES

La empresa deberá cubrir los requisitos legales, permisos y normas oficiales mexicanas que le requieran las instancias Federales, Estatales y Municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la solicitud es responsabilidad del Agente Aduanal de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera.

País(es) Destino
KOR

CAUSALES DE REVOCACIÓN DEL PERMISO

I. Cuando se acredite ante la SENER que el permisionario presentó documentos o datos falsos;

II. Cuando se acredite ante la SENER un mal uso del Permiso Previo otorgado;

III. Si se transgreden las condiciones establecidas por el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, respecto a las exportaciones o importaciones de las mercancías a que se refieren los Anexos I y II del citado Acuerdo;

IV. Si el exportador transgrede las condiciones establecidas en el Permiso Previo de importación o de exportación;

V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el Permiso Previo de importación o de exportación, y

VI. Cuando el importador o exportador de las mercancías no cuente con la documentación que ampare dichas actividades y que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del Permiso Previo de importación o

ANEXO DE MERCANCÍAS AUTORIZADAS

No. Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Fracción	Precio en dólares de EUA unitario	Total
1	2.50	Litro	GAS NATURAL CONTENIDA A PRESION EN CILINDRO DE ALUMINO	2711.21.01	$ 10.000	$ 25.000

**********Fin de Anexo**********

Of. No. 170130020042018170200001 7-000027
Asunto: Autorización de Permiso
De exportación de Definitivos
CIUDAD DE MÉXICO 23 de abril de 2018

Se emite la presente resolución con fundamento en los artículos Con fundamento en lo previsto en los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción V, 12, 13, 14 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, fracción I, y 80, fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XIII, XXIX, XXXII y XXXIII, 21, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 14, transitorios Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, así como el Transitorio Primero y demás aplicables del Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, y Único del Acuerdo por el que se modifican los plazos de respuesta de diversos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que corresponde aplicar a la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2016, se determina lo siguiente: . Se notifica la resolución emitida de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

DIRECTOR GENERAL

DAVID EDUARDO ROSALES HERNANDEZ

SELLO DIGITAL

sk+mjPcmBBPGw/LEE8IXrmGGNQz3IBFuipGDNsEo7FoWOMuebGV5VJVytdGrNy08i8ZuwSxdR8Se
MkaV7AZ1koNqfZbapiVnIXu7PQ2vej6jUw/7+VvseuC06CNTTcI5BxP0L+zkK4QyKOqnB1ujFpLQ
ssm9+Wla0km1PZCSNSMaM1DhMpP/po/Vjw1FXvETus2uvP8iqiRSYf8NWNTrtH36hxHWeSuDvxcC
xHlVIgfnj3FQmX39h88zherIPT1RpIoI7pjn3ny1B8/lvC+KswD9JrnLiVGkHO3+wrUVZ1fzH6nn
j9O89y0zuTqdddOxWxSNBlsnjdJJf8+Sxmc/kg==

CADENA ORIGINAL

|170130020042018170200001 7|Solicitud de exportación de hidrocarburos|23/04/2018 |18:29:34|CNM880126ML4|CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA|Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos|ROHD8106203T1|DAVID EDUARDO|ROSALES|HERNANDEZ|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |CARR A LOS CUES|KM 4.5 |||76246|CIUDAD DE MÉXICO|06/04/2018|Definitivos|De exportación|Con fundamento en lo previsto en los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción V, 12, 13, 14 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, fracción I, y 80, fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XIII, XXIX, XXXII y XXXIII, 21, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 14, transitorios Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, así como el Transitorio Primero y demás aplicables del Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, y Único del Acuerdo por el que se modifican los plazos de respuesta de diversos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que corresponde aplicar a la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2016, se determina lo siguiente:|Esta Unidad Administrativa estima procedente otorgar el permiso No. 170130020042018170200001 7 para la exportación de 2,5 de litros de gas natural, solicitado por el Centro Nacional de Metrología, previsto en la fracción arancelaria 27.11.21.01, con una vigencia de un año, toda vez que del análisis realizado por esta Dirección General a la solicitud que nos ocupa, se concluye que la exportación de gas natural requerida no representa una afectación a las finanzas públicas del país, ni una amenaza para mantener la continuidad en el suministro de dicho hidrocarburo, así como para las condiciones de seguridad

energética dentro del país. Lo anterior toda vez que, dentro de la información inicial ingresada a través de la Ventanilla Única, el Centro Nacional de Metrología manifestó que el gas que se pretende exportar se utilizará con fines de medición y comparación internacional y aportó elementos de los que se desprende que:

1) El volumen a exportar no representa una porción significativa de la demanda nacional que afecte el balance del mercado de gas natural.
2) La transacción otorgará beneficios en materia de metrología para la industria nacional.

En todo caso el Centro Nacional de Metrología deberá cubrir los requisitos legales, permisos y normas oficiales mexicanas que le requieran las instancias federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.|2.5|Litro|25|2711.21.01|23/04/2018|23/04/2019|[KOR-COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)]|1|2.5|Litro|27112101 - Gas natural.|GAS NATURAL CONTENIDA A PRESION EN CILINDRO DE ALUMINO|10|25|